



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 72/2018
PROMOVENTE: MORENA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito suscrito por Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, en el Estado de Puebla, del partido político MORENA.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificación de treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, en la que se hace constar la integración del Comité Ejecutivo Estatal, en el Estado de Puebla, del partido político MORENA. 2. Certificación de treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, en la que se hace constar que el partido político MORENA se encuentra registrado como partido político nacional. 3. Copia simple de un extracto del Periódico Oficial del Estado de Puebla, de quince de agosto de dos mil dieciocho. 	<p>038017</p>

Documentales recibidas el doce de septiembre de dos mil dieciocho en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil dieciocho.

Con el escrito de cuenta y anexos, **formese y registrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, en el Estado de Puebla, del partido político MORENA, en la cual solicita se declare la invalidez de:

“III.- LA NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAME Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ:

*Las reformas a los artículos 57, fracción XXIII; y 61, fracción II; así como la adición de un segundo párrafo al 75; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, cuyas reformas fueron publicadas **EL 15 DE AGOSTO DE 2018** en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.”*

Con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81³ del Reglamento Interior de

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

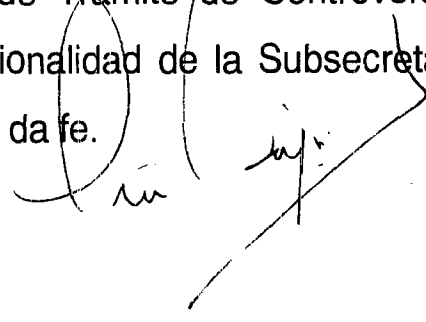
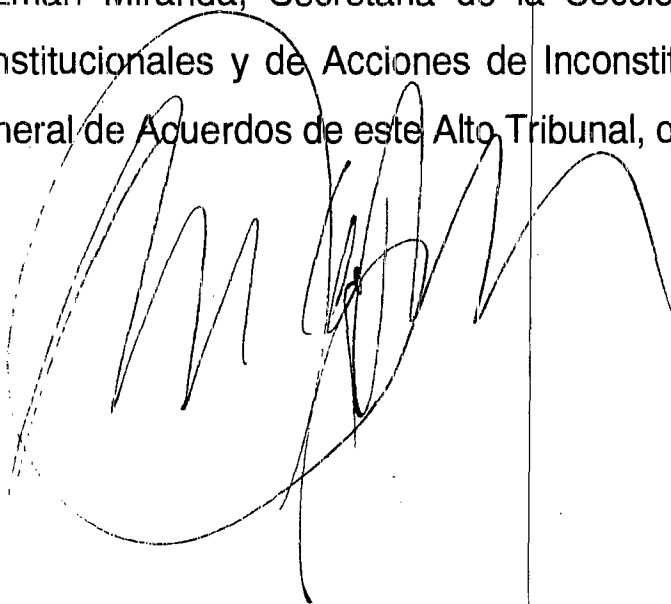
la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

como instructor del

procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAMD
